



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

Artículo Único.- Se reforman las tablas de las Secciones 6, 18, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la fracción I del artículo 46; se reforma la fracción VI, del artículo 57; se reforma el numeral 7 de la fracción IV, se reforman de la fracción VIII, los numerales 1, 2, 3 y 4 y se les adicionan sus respectivos incisos a), b),c) y d), al inciso b) de cada zona se le adicionan los puntos 1) y 2), todas del artículo 76; se adiciona el inciso l) a la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforma el primer párrafo, se adiciona el inciso f), se reforman los párrafos penúltimo y último actuales y se adiciona un último párrafo, todo lo anterior de la fracción VIII, todos del artículo 89; se reforma el artículo 92; se reforman las fracciones IV y V, del artículo 123; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

De la base Valor Catastral

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

...

SECCIÓN 2

...

SECCIÓN 3

...

SECCIÓN 4

...

SECCIÓN 5

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 880.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 776.00
			COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 960.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 960.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 1,120.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 863.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 1,466.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 1,200.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 1,035.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,639.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,294.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 1,380.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,466.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 960.00
			FRACC. BRISAS	\$ 949.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,466.00
			FRACC. NUEVA ALEMÁN	\$ 1,466.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 880.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,639.00
			FRACC. TABIA	\$ 880.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 7

...

SECCIÓN 8

...

SECCIÓN 9

...

SECCIÓN 10

...

SECCIÓN 11

...

SECCIÓN 12

...

SECCIÓN 13

...

SECCIÓN 14

...

SECCIÓN 15

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

SECCIÓN 16

...

SECCIÓN 17

...

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 760.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 600.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 604.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 397.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 604.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 720.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 492.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 665.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 535.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 535.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 760.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 760.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 535.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 760.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 355.00
			FRACC. REPARTO LAS GRANJAS	\$ 600.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 760.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 460.00

SECCIÓN 19

...

SECCIÓN 20

...

SECCIÓN 21

...

SECCIÓN 22

...

SECCIÓN 23

...

SECCIÓN 24

...

SECCIÓN 25

...

SECCIÓN 26

...

SECCIÓN 27



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

...

SECCIÓN 28

...

SECCIÓN 29

...

SECCIÓN 30

...

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 256.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 535.00
			FRACC. PASEO ALEGRÍA	\$ 406.00
			FRACC. PROVIDENCIA	\$ 406.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 535.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 535.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 256.00

SECCIÓN 32

...

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 440.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 480.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,520.00
			COMISARÍA DZITYÁ	\$ 400.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 264.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 920.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 920.00
			CONDOMINIO DZITYÁ 20	\$ 920.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 394.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 581.00
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 920.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,520.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 975.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS MÉRIDA	\$ 920.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 1,173.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMÉRICAS	\$ 920.00
			FRACC. REAL DE DZITYÁ	\$ 960.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYÁ	\$ 920.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 800.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 920.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 920.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 920.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 375.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 1,406.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 1,040.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 1,424.00
			CONDOMINIO AMIDANAH	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZÓN NORTE	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO BAOPA	\$ 1,356.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 3,865.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO CORAZÓN DE TIERRA	\$ 2,035.00
			CONDOMINIO ECO	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO EMERALD TEMOZÓN	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO FARO DEL MAYAB	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 4,400.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 3,840.00
			CONDOMINIO LOS AZULEJOS	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO LUCERA TOWN HOUSES	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO MADERO 54	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO MAKENA	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO MARELA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 2,306.00
			CONDOMINIO NORDEN 48	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO NOVARA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO PALMEQUEN	\$ 2,560.00
			CONDOMINIO PARQUE TUUNICH	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,360.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

			CONDOMINIO PRIVADA ALPHA	\$ 2,560.00
			CONDOMINIO PRIVADA KA'AN	\$ 2,726.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 2,726.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHÉ	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZÓN	\$ 2,761.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZÓN NORTE	\$ 2,035.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,160.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZÓN	\$ 2,375.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO SAN ANDRÉS COCOYOLÉS	\$ 3,360.00
			CONDOMINIO SAN JERÓNIMO	\$ 1,356.00
			CONDOMINIO SAO	\$ 2,035.00
			CONDOMINIO SIMARUBA1	\$ 2,761.00
			CONDOMINIO SKYWORK	\$ 3,500.00
			CONDOMINIO SOHO	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 2,761.00
			CONDOMINIO SOLUNA	\$ 2,035.00
			CONDOMINIO SYRAH	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZÓN, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO TEMOZÓN 39	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO TEMOZÓN CASA	\$ 2,761.00
			CONDOMINIO TEMOZÓN QUATRO	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO VILLAS MALBEC	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO VOLU	\$ 1,845.00
			CONDOMINIO XA'AN TEMOZÓN	\$ 2,163.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 2,163.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,356.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 1,695.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESIDENCIAL DEL MAYAB	\$ 2,240.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,280.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,280.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 1,829.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,600.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género"

		COMISARÍA CHOLUL	\$ 880.00
		COMISARÍA TIXCUYTÚN	\$ 464.00
		CONDOMINIO ÁLAMO	\$ 2,120.00
		CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 3,600.00
		CONDOMINIO ALESSIA	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 2,170.00
		CONDOMINIO AMANTEA	\$ 2,170.00
		CONDOMINIO AMARA	\$ 2,800.00
		CONDOMINIO ANTALYA	\$ 2,063.00
		CONDOMINIO ANTURIO	\$ 1,900.00
		CONDOMINIO AQUA NATIVA	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 3,200.00
		CONDOMINIO BOLONIA	\$ 1,280.00
		CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSÉ I	\$ 1,840.00
		CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSÉ II	\$ 1,840.00
		CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO COLIBRÍ	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 4,320.00
		CONDOMINIO FONTANA	\$ 2,160.00
		CONDOMINIO GARDENA	\$ 2,063.00
		CONDOMINIO GRAN VALLE	\$ 1,760.00
		CONDOMINIO HELIA CONDOS	\$ 2,080.00
		CONDOMINIO JULIETA	\$ 1,900.00
		CONDOMINIO KINISH	\$ 1,360.00
		CONDOMINIO LA RUA	\$ 2,035.00
		CONDOMINIO LA VIDA	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO LAS MARGARITAS	\$ 1,600.00
		CONDOMINIO LOS GAVIONES	\$ 2,160.00
		CONDOMINIO LUMTANA	\$ 2,063.00
		CONDOMINIO MACORA 86	\$ 1,900.00
		CONDOMINIO MACULI	\$ 1,563.00
		CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 3,440.00
		CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 2,160.00
		CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,040.00
		CONDOMINIO OASIS CHOLUL	\$ 2,160.00
		CONDOMINIO PALMETOS	\$ 2,960.00
		CONDOMINIO PALTA 152	\$ 2,031.00
		CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTÚN	\$ 1,221.00
		CONDOMINIO PIEDRA VERDE	\$ 2,160.00
		CONDOMINIO PORTO	\$ 3,440.00
		CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,063.00
		CONDOMINIO PRIVADA CONKAL	\$ 1,680.00
		CONDOMINIO PRIVADA CÚSPIDE	\$ 1,920.00
		CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 1,920.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

			CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 4,320.00
			CONDOMINIO PRIVADA OLIVA	\$ 2,063.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,160.00
			CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA	\$ 1,783.00
			CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTÚN	\$ 1,040.00
			CONDOMINIO PRIVADAS COPO	\$ 2,063.00
			CONDOMINIO SAC CHACA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 2,960.00
			CONDOMINIO SAN JOSÉ TULIPANES	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO SENTINELLO	\$ 1,988.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 1,783.00
			CONDOMINIO SILVANO	\$ 1,900.00
			CONDOMINIO SONATA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 4,320.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 2,160.00
			CONDOMINIO U-TARA TOWERS	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO VARENA	\$ 1,360.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO VILLAS RUE	\$ 1,764.00
			CONDOMINIO YUKAN	\$ 1,900.00
			CONDOMINIO ZENTURA	\$ 2,035.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 4,400.00
			FRACC. ALURA	\$ 1,840.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 1,221.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,493.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 1,760.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 1,760.00
			FRACC. JALAPA	\$ 1,760.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 1,760.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 1,760.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,760.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,240.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 1,695.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 733.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,173.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 756.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,208.00
			FRACC. LOS HÉROES	\$ 811.00
			FRACC. LOS HÉROES II	\$ 811.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 811.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 716.00

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 242.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 304.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 242.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 242.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR II	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR III	\$ 392.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 152.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 264.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 264.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. REYES DEL SUR	\$ 378.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 560.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 182.00

SECCIÓN 38

...

SECCIÓN 39

...

SECCIÓN 40

...

SECCIÓN 41

...

SECCIÓN 42

...

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 136.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 136.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género"

			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 136.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO TAPIOLA	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 608.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS II	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS III	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS IV	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS VI	\$ 960.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,400.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 105.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 128.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 128.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 216.00
			COMISARÍA XCUNYÁ	\$ 216.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA FOGATA	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA LAGO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA PLANICIE	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA OCÉANO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA RIO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA RISCO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 1,250.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 2,625.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO YUCATÁN VILLAGE & RESORT	\$ 4,000.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 520.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 120.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 120.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 108.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 144.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO	UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR
-------	-------	---------------------------------	-------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

	DE CALLE	A CALLE		UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 264.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 216.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 264.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 1,426.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 1,019.00
			CONDOMINIO CHAACTÚN	\$ 1,019.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 1,426.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 1,426.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,019.00
			FRACC. CEIBA	\$ 2,175.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 520.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 1,426.00
			FRACC. XCANATÚN	\$ 711.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 264.00

SECCIÓN 46

...

SECCIÓN 47

...

SECCIÓN 48

...

SECCIÓN 49

...

SECCIÓN 50

...

...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

V Bis.-...

VI.- ...

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

De las excepciones

ARTÍCULO 57.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- ...

V.-...

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Sección Segunda

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...			
1. ...			
a)...			
1)...	
2)...	
3)...	
4)...	
5)...	
6)...	
b)...			
1)...	
2)...	
3)...	
4)...	
5)...	
6)...	
c)...			
1)...	
2)...	
3)...	
4)...	
5)...	
6)...	

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

d)...
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
6)...
2.-...		
a)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
b)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
c)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
d)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
...		
e)...		
1.
2.
3.
4.
5.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

6.
7.
8.
9.
10.
11.
II.-...		
a)...
b)...
c)...		
1.
2.
3.
4.
d)...		
1.
2.
3.
4.
e)...		
1.
2.
3.
4.
f)...
g)...
h)...
i)...
j)...
k)...
l)...		
1.
2.
3.
4.
...		
...		
III.-...
IV.-...		
1. ...		
a)...
1)...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

2)...
3)...
4)...
b)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
c)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
d)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
2.
3.
4.
5.
6.
7. ...	2,500	...
...		
...		
...		
V.-...		
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
g)...
h)...
VI.-...		
1. ...		
a)...
b)...
c)...
d)...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

2.
...		
VII.-...
VIII.-...		
1.Zona 1. Consolidación Urbana		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	3.75	Constancia
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	3.75	Constancia
2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	1	
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	50	Constancia
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	65	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	10	Constancia
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	10	Constancia
2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	1	
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	65	Constancia
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	85	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	25	Constancia
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	25	Constancia
2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	1	Constancia
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	85	Constancia
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	100	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	50	Constancia
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	50	Constancia
2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	1	Constancia
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	110	Constancia
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	150	Constancia
...		
IX.-...		
a)...
b)...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

c)...
1)...
2)...
3)...
4)...
d)...
e)...
f)...
g)...
h)...
i)...
j)...
k)...
l)...
1)...
2)...
m)...
...
...
X.-...
a)...
1)...
2)...
b)...
c)...
1)...
2)...
d)...
1)...
2)...
XI.-...
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

g)...
XII.-...
XIII.-...
XIV.-...
a)...
b)...
1.-...
2.-...
3.-...
4.-...
XV.-...
XVI.-...
XVII.-...
a)...
1)...
2)...
3)...
4)...
b)...
1)...
2)...
3)...
4)...
XVIII.-...
1)...
2)...
XIX.-...
1.
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
2.
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
3.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género".

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- 4. ...
- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- XX.-...
- 1. ...
- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- 2. ...
- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- 3. ...
- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- 4. ...
- a)...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller initials.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
XXI.-
XXII.-
XXIII.-
...		
...		

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.-...

I.-...		
a).-...		...
b).-...		...
c).-...		...
d).-...		...
II.- ...		
a).-...		...
b).-...		...
c).-...		...
d).-...		...
e).-...		...
III.-...		
a).-...		...
1.
2.
3.
4.
...		
...		
b).-...		...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

1.
2.
3.
4.
c).-
d).-
1.
2.
e).-
...	...
f).-
1.
2.
...	...
...	...
...	...
g).-
h).-
i).-
j).-
k).-
l).- Diligencia de perito empadronado	1.0
IV.-
a).-
b).-
V.-
VI.-
a).-
b).-
c).-



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

VII.- ...

a).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 1 a la 30-----

b).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría, o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 31 a la 50-----

c).- ...

VIII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente:

a).- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

b).- ...

...

...

c) ...

d) ...

e) ...

1.- ...

2.- ...

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

f) Por la medición y procesamiento de cada punto altimétrico en el terreno

1.0

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio en que se constituirá el desarrollo inmobiliario, se podrá pagar una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción siempre que haya acreditado el proyecto del desarrollo inmobiliario exhibiendo la Licencia o Factibilidad de uso de suelo de Desarrollo Inmobiliario expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

Tratándose de trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, y que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción.

Tratándose de trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida y que se requieran para la diligencia de verificación de altimetría, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en los incisos d) y f) de la presente fracción.

IX.- ...

ARTÍCULO 92.- Los deslindes o marcajes, las divisiones y las diligencias de verificación de altimetría causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 89, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección Décima Cuarta

Derechos por el uso de Estacionamientos y Baños Públicos, propiedad del Municipio

ARTÍCULO 123.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

IV.- Por el extravío del ticket de entrada al estacionamiento se cobrará 2 U.M.A.

V.- Por el extravío del recibo de salida del estacionamiento se cobrará 1 U.M.A.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2021, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Apoyo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2021, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2021, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2021, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

- I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;
- II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;
- III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;
- IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y
- V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2021.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2021, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2021 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2020.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género".

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2021 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- En el ejercicio fiscal 2021 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de la cantidad a cargo que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2020, efectuando este comparativo solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

A partir del ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de un 4% del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

- I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, hayan aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.
- II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

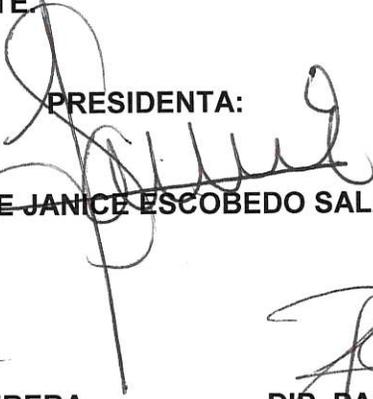
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2021, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en todos los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

PRESIDENTA:


DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:


**DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.**

SECRETARIA:


**DIP. PAULINA AURORA VIANA
GÓMEZ.**